



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2023-02149126-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: Rechaza Recurso , Prov. DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN

Visto el Recurso de Alzada obrante a fs. 2 del Expediente N° EX-2023-01905973- GDEMZA-CCC, incoado por el Proveedor DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2023-01165366-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, impuso al Proveedor DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN una Suspensión por 30 días, más una multa, equivalente al 20% (\$97.599,80), calculada sobre el total del servicio incumplido, respecto de la provisión y colocación de tabiques divisorios al Juzgado de Familia ubicado en calle Mitre y Patricias Mendocinas de la Ciudad de Mendoza.

Que corresponde al Recurso presentado darle el carácter de Recurso de Revocatoria, por cumplir con los extremos del mismo, previstos en el Art° 177 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia y ser interpuesto directamente ante el mismo Organismo que emitió el acto administrativo.

Que la sanción y penalidad impuesta responde al hecho de no haber prestado el servicio de provisión y colocación de tabiques divisorios, en el Juzgado de Familia ubicado en calle Mitre y Patricias Mendocinas de la Ciudad de Mendoza.

Que contra dicha Disposición el Sr. DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN interpone Recurso de Revocatoria, de fecha 13 de marzo de 2023, el que corre a Orden 2 del Expediente N° EX-2023-01905973- -GDEMZA-CCC.

Que, desde el punto de vista formal, el recurso debe ser admitido, por haber sido deducido en el plazo que a tal efecto prevé el ordenamiento administrativo provincial, conforme a las constancias de fs. 2.

Que la recurrente se agravia en razón de considerar que no se ha tenido en cuentas sus antecedentes ante el Registro Único de Proveedores y el Organismo Licitante, como así mismo por el hecho de ser una microempresa y conforme al contexto económico por el cual atraviesa el país, habiéndose incurrido de tal modo en una multa excesivamente onerosa.

Que, en primer lugar, corresponde aclarar que esta Dirección General de Contrataciones Públicas ha contemplado todos los aspectos a tener en cuenta, en particular la situación registral que reviste el sancionado ante el Registro Único de Proveedores, de tal modo que se han aplicado las sanciones y penalidades mínimas (**20% calculada sobre el valor del servicio no prestado y estipulado en el Acto de Adjudicación**), conforme a la infracción cometida.

Que, en segundo lugar, y acerca de la situación financiera y económica del Estado Nacional, esta autoridad considera que dicha circunstancia no reviste entidad suficiente como para ser considerada como causal de fuerza mayor que exima a la proveedora del cumplimiento de sus obligaciones. Ello es así no solo porque el quejoso no ha demostrado en qué medida la situación expuesta ha impactado en la posibilidad concreta del cumplimiento del contrato, sino porque además el recurrente no reconoce su previo estado de mora en el que ha incurrido, razón por la cual debe asumir y hacerse cargo de las eventuales consecuencias de los actos que podrían haberle impedido el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en tercer lugar, el Sr. DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN no ha demostrado la existencia de causales de fuerza mayor que hicieron imposible el debido cumplimiento del contrato celebrado oportunamente.

Que, en consecuencia, por las razones expuestas, corresponde rechazar, desde el punto de vista sustancial, el Recurso presentado por el recurrente.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por todo ello, y en uso de sus facultadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1° - Admitir formalmente y RECHAZAR SUSTANCIALMENTE el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Proveedor DE BENEDECTIS ABAURRE, WALTER ADRIAN contra la Disposición N° DI-2023-01165366-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en cuanto le ha impuesto sanciones y penalidades previstas en la Ley de Administración Financiera N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015 en su art. 154.

Artículo 2° - Notifíquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.03.23 13:57:05 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.03.23 13:57:09 -03'00'